

**CIRCULAR 1/ 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PERMISOS RECOGIDOS EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 JUNIO QUE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO**

Habiéndose publicado el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, dictada en trasposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, se asienta y es expresión de los principios de igualdad de género y de equilibrio entre vida familiar y vida profesional, y que tiene por objeto eliminar cualquier desventaja o merma en términos de mejora y progreso que pueda afectar a las carreras profesionales de las personas que se ocupan de manera informal de las tareas de cuidado de familiares o dependientes, modificando los artículos 48 y 49 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Teniendo en cuenta que el actual Decreto 234/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal docente no universitario funcional dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte: permisos y licencias (DOGV 9506, de 5 de enero de 2023) no contempla los permisos anteriores.

Dado el carácter de legislación básica que tienen las disposiciones del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al amparo del artículo 149.1. 18.ª de la Constitución, son de aplicación directa al personal funcionario docente no universitario sin que resulte necesaria la tramitación de ninguna modificación para su incorporación a la normativa autonómica.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y en tanto en cuanto no se produzca la modificación del Decreto 234/2022, anteriormente mencionado, dispongo:

ÚNICO. De acuerdo con la actual redacción de los artículos 48 y 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el personal docente, tras la comunicación y autorización del órgano competente, podrá disfrutar de los siguientes permisos:

- **Artículo 18 del Decreto 234/2022**

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 18 en los términos y condiciones previstos en el artículo 48 del TREBEP:

1.- Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, cinco días hábiles.

2.- Cuando se trate de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días hábiles.

**Órgano competente**

El centro docente donde la persona docente presta sus servicios.

- **Nuevo permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año (Art. 49 g) del TREBEP)**

El R.D. Ley 5/2023 introduce el nuevo permiso parental de ocho semanas como consecuencia de lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019.

1. Permiso parental para el cuidado de hijo, hija, menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años; tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.
2. El permiso consiste en 8 semanas por cada niño o niña y por cada progenitor a utilizar hasta que el o la menor cumpla los ocho años. Es decir, no son ocho semanas anualmente, sino ocho semanas en total.
3. Este permiso, constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio de un progenitor al otro.
4. Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los periodos de disfrute, debiendo solicitarlo a la

Administración con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas.

5. Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento del centro docente en el que ambas presten servicios, la administración podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.
6. A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

**Se trata de un permiso no retribuido.** Hasta que se produzca su desarrollo reglamentario estatal o exista una mayor concreción o aclaración por la Administración del Estado, que es la competente para ello, se considera que el permiso parental de ocho semanas puede ser solicitado por el personal docente no universitario funcional dependiente de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, pero el mismo no tiene carácter retribuido.

#### **Órgano competente**

La Dirección Territorial de la provincia donde las personas docentes prestan sus servicios.